

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO ®
Medellín

Poder Especial

WILLIAM RONCANCIO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.320.869, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ**, identificado con T.P. 215.000 del C.S de la J., para que instaure demanda laboral de doble instancia en contra de **PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, en contra de **COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por la Señora **MARTHA LUCIA ROJAS HOYOS** o quien haga sus veces y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representado legalmente por la Señora **ADRIANA GUZMAN** o quien haga sus veces, para que se haga las siguientes declaraciones:



PRIMERO: Se DECLARE la ineficacia del traslado del señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual.

SEGUNDO: Se DECLARE que el señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**, para efectos pensionales continúa afiliado al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, -HOY ADMINISTRADO POR COLPENSIONES-** al que pertenecía antes.

TERCERO: Como CONSECUENCIA de lo anterior sírvase ordenar a **COLFONDOS S.A. Y/O A PORVENIR S.A.**, la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras.

CUARTO: Se DECLARE que el señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**, le asiste derecho al reconocimiento y pago de su pensión de vejez, a partir de la fecha en que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley 797 de 2003 o el Decreto 758 de 1990.

QUINTO: Que como CONSECUENCIA SE CONDENE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a pagar y reconocer al señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**:

1. **AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE VEJEZ** a la cual tiene derecho de conformidad con la ley 797 de 2003 o el decreto 758 de 1990 de manera retroactiva.
2. **INTERESES MORATORIOS DEL ARTICULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 Y/O INDEXACIÓN.**
3. **COSTAS PROCESALES**
4. **LO QUE ULTA O EXTRA PETITA SE DEMUESTRE PROBADO.**

DE MANER SUBSIDIARIA:

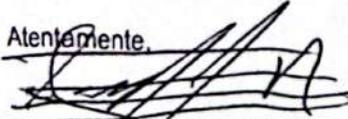
PRIMERO: QUE se CONDENE a **COLFONDOS S.A. Y/O A PORVENIR S.A.**, a reconocer la indemnización de perjuicios, como mesada pensional, desde la fecha que el señor **WILLIAM RONCANCIO TORO** CUMPLA LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE SU PENSION DE VEJEZ, CORRESPONDIENTE AL VALOR EQUIVALENTE A LO QUE ESTE HUBIESE RECIBIDO EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA QUE HOY ADMINISTRA COLPENSIONES.

Néstor Andrés Agudelo Sánchez

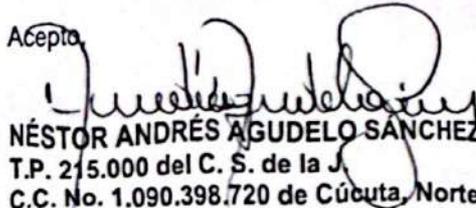
NA

Mi apoderado queda facultado para presentar demandas, peticiones, acciones de tutela, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar indexación, costas, presentar proceso ejecutivo y demás facultades conferidas legalmente. Ruego les reconozca personería suficiente para actuar.

Atentamente,


WILLIAM RONCANCIO TORO
C.C. 17.320.869

Acepto,


NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ
T.P. 215.000 del C. S. de la J.
C.C. No. 1.090.398.720 de Cúcuta, Norte de Santander.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 2
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:
RONCANCIO TORO WILLIAM
Identificado con C.C. 17320869
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2024-01-20 08:21:25




FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 145y

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ®

Ciudad

NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ, abogado titulado y en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.320.869, conforme al poder que anexo, presento demanda laboral de doble instancia en contra de **COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por **FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por **ADRIANA MARÍA GUZMAN** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; contra para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes, y en contra de **PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes,

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Se **DECLARE** la ineficacia del traslado del señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual.

SEGUNDO: Se **DECLARE** que el señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**, para efectos pensionales continúa afiliado al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, -HOY ADMINISTRADO POR COLPENSIONES-** al que pertenecía antes.

TERCERO: Como **CONSECUENCIA** de lo anterior sírvase ordenar a **COLFONDOS S.A. y/o PORVENIR S.A.**, la devolución a **COLPENSIONES** de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras.

CUARTO: Se **DECLARE** que el señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**, le asiste derecho al reconocimiento y pago de su pensión de vejez, a partir de la fecha en que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley 797 de 2003 o el Decreto 758 de 1990.



QUINTO: Que como **CONSECUENCIA SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a pagar y reconocer al señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**:

1. **AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE VEJEZ** a la cual tiene derecho el señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**, de conformidad con la ley 797 de 2003 o el Decreto 758 de 1990 de manera retroactiva.
2. **INTERESES MORATORIOS DEL ARTICULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 Y/O INDEXACIÓN.**
3. **COSTAS PROCESALES**
4. **LO QUE ULTA O EXTRA PETITA SE DEMUESTRE PROBADO.**

DE MANER SUBSIDIARIA:

PRIMERO: QUE se **CONDENE** a **COLFONDOS S.A.** y/o **PORVENIR S.A.**, a reconocer la indemnización de perjuicios, como mesada pensional, desde la fecha que el señor **WILLIAM RONCANCIO TORO** CUMPLA LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE SU PENSION DE VEJEZ, CORRESPONDIENTE AL VALOR EQUIVALENTE A LO QUE ESTE HUBIESE RECIBIDO EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA QUE HOY ADMINISTRA COLPENSIONES.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Cuenta el accionante que se afilió inicialmente al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES administrada por el REGIMEN DE PRIMA MEDIA (RPM). Tal cual consta en el certificado de afiliación emitido por COLPENSIONES, mismo que se anexa.

SEGUNDO: Posteriormente se trasladó de régimen para COLFONDOS S.A., fondo este que es administrado por el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), tal como consta en el formulario de afiliación de COLFONDOS S.A., el cual se anexa.

TERCERO: Precisa que al momento de trasladarse al fondo privado COLFONDOS S.A., dicha entidad privada omitió su deber de información, respecto de las consecuencias que se producía con el traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).



CUARTO: La AFP privada, COLFONDOS S.A. no cumplió con sus obligaciones como fondo, tales como: EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN PENSIONAL, estudio de la prestación con arreglo al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTANCION DEFINIDA, los distintos IBL en ambos regímenes, la negociación del BONO PENSIONAL en el evento de reconocer la prestación, si continuaba cotizando con el salario mínimo el capital no sería necesario para alcanzar la prestación, la densidad de semanas en uno y el capital en el otro, en ambos regímenes es diversa, no le dio el buen consejo al señor WILLIAM RONCANCIO TORO de no trasladarse¹.

QUINTO: Sostiene que el asesor del fondo privado que lo orientó al momento del traslado le indicó que, con COLFONDOS S.A., tendría más beneficios económicos tales como una pensión más favorable que la que obtendría en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA, además de ello le indicó que el Régimen de Prima Media tendía a desaparecer porque el Seguro Social también correría la misma suerte. Motivo por el cual accedió al traslado, encontrándose actualmente en COLFONDOS S.A.

SEXTO: Indica mi mandante que posterior a esto, fue abordado por un asesor de la administradora **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. HOY PORVENIR S.A.**, quien, con información igualmente parcializada, sin documentar o analizar su situación pensional en particular, con la misma premisa de que su pensión sería superior con el RAIS con relación al RPMPD, lo indujo a afiliarse con dicha entidad en fecha 06 de agosto de 1999, tal como consta el formulario de afiliación adjunto.

SEPTIMO: Sostiene que se indujo a error y fue asaltado en su buena fe, por los asesores de los fondos privados demandados, toda vez que solo le indicaron que, al afiliarse al Régimen de ahorro individual, tendría una pensión más rápida y alta a la que recibiría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, situación está que nunca correspondió ni corresponde con la realidad. Sin brindarle más asesoría al respecto.

¹ Mirar al respecto sentencia de segunda instancia JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN RAD. 05001210501320130008101 M.P. DRA. ANA MARIA

OCTAVO: Adicional a ello, los fondos privados aquí demandados no dieron cumplimiento a la circular externa 001 de 2004, expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, por cuanto no suministró al señor **WILLIAM RONCANCIO TORO** la información necesaria indicándole los elementos de juicio claros y objetivos que le ayudaran a escoger la mejor opción esto es el Régimen de Ahorro Individual o el Régimen de Prima media, puesto que no se le indicaron proyecciones, ni mucho menos se le advirtieron las implicaciones del cambio de régimen pensional.

NOVENO: El demandante le solicitó su pensión de vejez a COLPENSIONES e intentó infructuosamente regresar al Régimen de Prima Media administrada hoy por COLPENSIONES, realizando derecho de petición mismo que fue resuelto negativamente, con el argumento que se encontraba a menos de 10 años para pensionarse, tal como consta en la respuesta al derecho de petición de fecha 30 de enero de 2024, con el radicado 2024_1778016.

DECIMO: Error tan evidente por parte de las AFP COLFONDOS S.A. y HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. HOY PORVENIR S.A., que nunca dimensionaron el perjuicio económico que le podría causar a mi representado cuando cumpliera o estuviera próximo a cumplir los requisitos para acceder a su pensión por motivo del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

DECIMO PRIMERO: El 16 de abril 2024 mediante derecho de petición se le solicitó a PORVENIR S.A., se realizara la proyección de la pensión de vejez a mi representado en donde indicara tanto la mesada en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA COMO EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, y mediante respuesta del 06 DE MAYO DE 2024., solo indicó la mesada pensional en el RAIS que para la edad de 63 años sería de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**, pero en nada dijo respecto de la posible mesada pensional en el Régimen de Prima Media, Administrado por COLPENSIONES.

DECIMO SEGUNDO: Inconforme con dicha respuesta este apoderado inquietado por el futuro pensional de mi representado realizó un cálculo de manera particular en el Régimen de Prima Media y arrojó una diferencia bastante significativa a diferencia de lo que recibiría mi poderdante en el Régimen de Ahorro individual puesto que en **COLPENSIONES** obtendría una mesada pensional de

- **COLPENSIONES (R.P.M): DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.304.649)**



DECIMO TERCERO: Narra mi representado que en la actualidad cuenta con 63 años, esto por cuanto nació en el año 1961, y que cuenta con más de 1.680 semanas cotizadas al Sistema General de pensiones, por ende, cumple a cabalidad con los requisitos de la ley 797 de 2003, norma que le es aplicable siempre y cuando el Juez de instancia declare la ineficacia y/o nulidad del traslado del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual.

DECIMO TERCERO: De conformidad con lo anterior y según la doctrina y jurisprudencia trazada al respecto, mi representado tiene derecho a que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, toda vez que existe un perjuicio evidente causado por las codemandadas **COLFONDOS S.A Y/O HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. HOY PORVENIR S.A.**, al omitir el deber de información clara y verídica sobre las consecuencias que implicaba trasladarse de un régimen a otro.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

-Artículo 48: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante”.

-Artículo 53: de la Carta política: “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:



“Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”.

“El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales”.

“Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna”.

“La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”.

“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.”

ARTÍCULO 272. APLICACIÓN PREFERENCIAL. El Sistema Integral de Seguridad Social establecido en la presente Ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo [53](#) de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia.

Sentencia 46292 del 3 de septiembre de 2014, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL, Magistrada Ponente la doctora ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON.

“Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»;



Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.

Es que cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio,

máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.

Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción



Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.

El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias.”

La jurisprudencia ha determinado de una manera clara, concreta y precisa, que Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, y por la importancia y trascendencia del cambio de régimen, tienen que dar una amplia ilustración indicar las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

De no cumplirse lo anterior, ha entendido la jurisprudencia, que se induce al error, se presenta un engaño al afiliado, siendo procedente, la nulidad de la afiliación.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de la Seguridad social, con ponencia de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, en la sentencia radicada bajo el número 31314, calendada el nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), ha manifestado lo siguiente:

“Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993



cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, “la dirección, coordinación y control” de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es comprendida en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente,



legal,reglamentaria

o

contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la



ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales”.

Por tanto, ante las irregularidades anotadas en la vinculación de la demandante a la administradora de pensiones llamada a responder en el proceso, cumple declarar la nulidad de la misma, por lo que ella no produce ningún efecto.

Y sobre el mismo tema, en la Sentencia 33083 del 22 de noviembre de 2011, señalo:

“...En ese sentido, resultaba necesario y obligado que el Fondo de Pensiones demandado proporcionara al actor una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras.

No obstante, como lo señala la censura, la información que le suministró a SANZ GUTIÉRREZ no tuvo tales características, como que a folio 106 aparece la “ASESORÍA PENSIONAL PROTECCIÓN – PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA”, en donde se señala una mesada pensional de \$900.000, a los 60 años, mientras que a folio 107 figura que a esa misma edad la pensión en el “RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL”, es de \$1.580.465, cálculos que efectuó el Fondo accionado, el 13 de agosto de 2002.

Las anteriores condiciones dejan en evidencia el otro yerro del Tribunal, al no tener en cuenta las citadas documentales que conducen a la conclusión indefectible de la forma como se le proporcionó la información al interesado, amén de que cuando el demandante se trasladó del régimen de prima medida con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, contaba 58 años de edad y tenía una densidad de cotizaciones también aproximada de 1286 semanas, según su historia laboral de folios 15 a 22; luego, es claro que tenía una expectativa legítima de adquirir el derecho a la pensión de vejez a cargo del ISS, por estar próximo a cumplir los requisitos que disponen sus reglamentos.

En las anteriores circunstancias, es evidente que un afiliado de las características del demandante tiene mayores beneficios permaneciendo en el régimen de prima media con prestación definida, en cuanto

conserva su transición, que trasladándose al de ahorro individual con solidaridad que administran los Fondos Privados de Pensiones, máxime que en este caso, el actor estaba a escasos 2 años para consolidar su pensión de vejez, ya que tenía las semanas suficientes para acceder a dicha prestación económica...”

En cuanto a las consecuencias de la vinculación de una persona como el demandante a los Fondos Pensionales, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de la Seguridad Social, con ponencia del Magistrado Eduardo López Villegas, explicó en la sentencia 31989 del nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), lo siguiente:

“Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional.



Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene la consecuencia de no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley, de conformidad con lo que se pasa a decir.

La nulidad de la vinculación a partir de cuando esta se declara la priva hacia futuro de todo efecto, esto es, de ella no se puede derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia; de esta manera la nulidad de la vinculación acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el primero venía disfrutando, y así por tanto la Administradora queda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensionales”.

Radicado 46292 del 3 de septiembre de 2014, M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON:

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Teniendo en cuenta que una de las actividades de los fondos privados de pensión consiste en captar clientes, quienes tienen la opción de escoger entre dos regímenes pensionales, cada uno de los cuales sumamente complejo incluso para los especialistas, los voceros de estas entidades tienen una responsabilidad social vital importancia puesta está en juego el futuro de una persona. Por ello no es aceptable que se realice un trabajo masivo de afiliación sin considerar en cada caso las



particularidades del evento cliente, quien además tiene el derecho de recibir la información profesional que además sea precisa y adecuada, pues no se está ofreciendo cualquier producto.

Teniendo en cuenta lo anterior la Honorable Corte Suprema de Justicia a manifestado:

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Así mismo el Tribunal Superior de Medellín con Ponencia de la Dra. Ana María Zapata indicó:

“... el hecho de ser un servicio público, impone y exige a los funcionarios que participan de este régimen de ahorro individual con solidaridad el deber de garantizar a las personas que van a afiliarse en él, el de brindarles una asesoría adecuada, personalizada en la que le informen acerca de todas las ventajas y desventajas que en un momento determinado puede tener este régimen máxime si las personas vienen afiliadas al régimen de prima media con prestación definida...”

SOBRE EL TRASLADO DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS DE NULIDAD E INEFICACIA DE TRASLADO

“... en estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la administradora de pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña...” (Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, Expediente No. 31989 de 9 de septiembre de 2008)



En sentencia 46292 del 3 de septiembre de 2014, MAGISTRADA PONENTE ELSY DEL PILAR, indicó:

*“... en aras a garantizar un derecho irrenunciable y la comunidad para obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante las contingencias que lo afectan (art 1. ley 100 de 1993), la escogencia tanto del RAIS como del RPM, de determinante para darle aplicación al Régimen de Transición, es necesario que las entidades dieron un conocimiento informado, beneficios y desventajas, **de allí que desde el principio le corresponde a los fondos privados dar cuenta que documentaron a sus afiliados.**”*

DECRETO 720 DE 1994

(abril 06)

CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES Y ORGANIZACION DE LOS PROMOTORES

Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del afiliado según las disposiciones pertinentes.

El DECRETO 663 DE 1993:

“Artículo 97º ESTATUTO FINANCIERO. Información. Numeral 1. Información a los usuarios. Modificado por el art. 23, Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: “Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.”

DECRETO 656 DE 1994:

“Artículo 4º.- En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.”

DECRETO 692 DE 1994:

“Artículo 38. Preservación de la información. Las administradoras del sistema general de pensiones deberán mantener para cada afiliado un archivo en donde se conservará la información relacionada con su historia laboral, así como los demás documentos que señale la Superintendencia Bancaria. Esta información podrá estar almacenada en microfichas, discos de computador u otros sistemas que permitan reconstruir dicha información.”



Tratándose de afiliados a fondos de pensiones, deberá abrirse, inmediatamente se efectúe la verificación del solicitante, una cuenta de ahorro individual que se identificará con el número de documento de identidad del respectivo vinculado.”

Sentencia Radicación n.º 46292; MP. FERNANDO CASTILLO CADENA del 18 de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Aquí y ahora, se recuerda que no es dable argüir que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

SENTENCIA SL 19447 de 2017 -MP. GERARDO BOTERO ZULUAGA

Lo anterior tiene aún mayor significado, en punto al debate aquí suscitado, en la medida en que siendo el objeto del sistema general de pensiones la garantía a la población de las contingencias de vejez, invalidez y muerte, mediante el reconocimiento de las prestaciones, así como la ampliación progresiva en su cobertura, y estando enmarcado en que, conforme el literal b) del artículo 13 de la ley en cita, la elección de cualquiera de los dos regímenes debe ser libre y voluntaria, lo que se exige no es cualquier tipo de asesoría, sino aquella que permita el ejercicio de la libertad informada, cuya infracción castiga la propia normativa en la medida en que indica que si el empleador o cualquier persona natural o jurídica la desconoce, se hace merecedor de las sanciones previstas en el inciso 1 del artículo 271.

Así mismo tal disposición prevé las consecuencias en la infracción de la información veraz cual es, que «La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»

Así que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente y, de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo y, en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán



abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario, aunque lo incorporado en él fuese contra evidente, es decir a pesar de la realidad patente de que la actora, para cuando lo suscribió, tenía un derecho consolidado y además la información dada era falaz, desde todo punto de vista, como ya se explicó.

Para la Sala la escogencia de un régimen pensional, que va a significar, en últimas, la satisfacción de un derecho pensional, que tiene dimensión en la seguridad social, amerita un escrutinio riguroso sobre las condiciones de cada afiliado, y también respecto del cumplimiento de las actividades de las entidades encargadas de la administración del sistema, a las cuales si bien se les reconoce participación y lucro en este tipo de componentes sociales, por lo mismo están sujetas, con mayor intensidad, a verificar el cumplimiento de su labor, pues por su ejercicio eventualmente pueden lesionar garantías ya consolidadas, como en el caso de la actora, y sobre las cuales la Ley 100 de 1993 y el alcance que a la misma le ha dado la jurisprudencia imponen aplicar sus consecuencias.

Incluso, es bajo ese norte que esta Sala de la Corte en decisión CSJ SL12136-2014 decantó la tesis sobre el deber de información de las AFP en los siguientes términos:

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima y la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo para proporcionar la información suficiente.



SL1688-2019, del 8 de mayo de 2019. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber exigible desde su creación

Primera etapa: Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transparente

En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).

En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1.º del artículo 97, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro

Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

Segunda etapa: Expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010. El deber de asesoría y buen consejo



3013223636
(604)2059924



nestoragudelosanchez@gmail.com



Carrera 68 No. 49A 29 Ofi.202
Medellín

Como se puede advertir, en este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad,

semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora.

De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en torno a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales.

Tercera etapa: Expedición de la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular Externa n.º 016 de 2016. El deber de doble asesoría

El anterior recuento sobre la evolución normativa del deber de información a cargo de las administradoras de pensiones podría, a grandes rasgos, sintetizarse así:

Etapa acumulativa	Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información	Contenido mínimo y alcance del deber de información
Deber de información	Arts. 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 Art. 97, numeral 1.º del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal	Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales
Deber de información, asesoría y buen consejo	Artículo 3.º, literal c) de la Ley 1328 de 2009 Decreto 2241 de 2010	Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarlo



Artículo 1748 de 2014	Artículo 3.º del Decreto 2071 de 2015	Artículo 3.º del Decreto 2071 de 2015	Artículo 3.º del Decreto 2071 de 2015
	Circular Externa n.º 016 de 2016		
		Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.	

El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado

La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

Sobre el particular, en la sentencia CSJ SL19447-2017 la Sala explicó:

Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario [...].

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.



De la carga de la prueba – Inversión a favor del afiliado

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que **(i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación;** (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.

EN CUANTO A LA PENSION DE VEJEZ LEY 797 DE 2003

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

Jurisprudencia Vigencia

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;



b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;

c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

Jurisprudencia Vigencia

d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.

e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte.

PARÁGRAFO 2o. Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario. La facturación y el cobro de los aportes se harán sobre el número de días cotizados en cada período.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.



Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

PARÁGRAFO 4o. Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993.

<Apartes subrayados, en letra itálica, y subrayados y en letra itálica **CONDICIONALMENTE** exequibles. Aparte tachado **INEXEQUIBLE**> La madre trabajadora cuyo ~~hijo menor de 18 años~~ padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al Sistema General de Pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor inválido, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo

ARTÍCULO 10. El artículo 34 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 34. Monto de la Pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.



A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

SENTENCIA SU-107 DE 2024 del 09 de abril de 2024 Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar.

Primera cuestión: la función de la prueba en el proceso judicial y los responsables de aportarla

“... La carga de la prueba y su dinamización. La carga de la prueba es un principio neurálgico dentro de la estructura del modelo dispositivo que rige al procedimiento laboral. por remisión normativa, son aplicables al proceso laboral los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso (que reemplazó al 177 del Código de Procedimiento Civil). Lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso -primer inciso- ilustra este principio: “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

En el proceso judicial, cada parte presenta su relato sobre la ocurrencia de unos hechos determinados. El deber del demandante, en principio, es demostrar, a partir de los elementos probatorios que allegue, que su relato corresponde a la realidad. Solo así, el juez que conoce del asunto podrá definir si otorga la consecuencia jurídica que, según el ordenamiento vigente, se sigue luego de confirmar la ocurrencia del supuesto de hecho descrito en la demanda.

Las partes tienen la carga de aportar al proceso judicial las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes, que le permitan al juez, independiente e imparcial, reconstruir unos hechos ocurridos en el pasado y tomar una decisión luego de ello. Aportar la prueba constituye un deber y por lo tanto una carga procesal. Con todo, el promotor de una demanda puede -o no- aportar pruebas ante la autoridad judicial con el propósito de demostrar los supuestos de hecho que sirven de causa a sus pretensiones. Si asume una actitud negligente, y no aporta prueba alguna (teniendo el deber o la posibilidad de hacerlo) sus pretensiones pueden ser desestimadas.



Por su parte, el juez laboral como director del proceso goza de amplios poderes y facultades, entre otros, para “adoptar[r] las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”, por lo que puede advertir, en un caso concreto, que la parte interesada está en la imposibilidad material de aportar las pruebas que sustenten los supuestos de hecho de sus pretensiones o de sus excepciones, según el caso. En tal evento, previendo dicha dificultad, atenta contra la recta administración de justicia que el caso se resuelva en su contra sin que se haya adelantado por el juez, cuando menos, una mayor indagación. Para esto, la autoridad judicial puede valerse de dos herramientas. Una de ellas, muy importante, es la facultad oficiosa con que cuenta para decretar y practicar pruebas, en los términos del artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual, “[a]demás de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos”.(Subraya fuera de texto).

Que el Código Procesal del Trabajo faculte al juez para decretar la práctica de todas las pruebas que sean necesarias a efectos de lograr el “completo esclarecimiento de los hechos controvertidos”, permite asumir que la finalidad de la prueba en los procesos ordinarios laborales es, en últimas, demostrar que un supuesto de hecho determinado sí ocurrió. El juez reconstruye el hecho para, luego de ello, atribuir la consecuencia jurídica que se siga.

En el proceso laboral, esta Corte ha aceptado que los jueces acudan a sus poderes oficiosos con el único propósito de reconstruir los hechos de manera correcta, y así llegar a una decisión objetiva y justa soportada en los materiales probatorios decretados, practicados y valorados. La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el particular del modo que sigue:

“(...) el proceso debe procurar la eliminación de la incertidumbre. La incertidumbre no es más que la indefinición respecto de si un enunciado descriptivo es verdadero o falso. A fin de lograr ese objeto es necesario entonces acudir precisamente a los medios de prueba. Pero su aporte, decreto y práctica cuentan también con reglas precisas en nuestro ordenamiento jurídico con el propósito de garantizar igualmente los derechos de defensa, de contradicción y, en general, del debido proceso. En principio, el influjo e importancia del sistema dispositivo en el país, hizo que algunas normas de derecho civil incorporaran la teoría de la carga de la prueba. De conformidad con este principio, las partes tienen la responsabilidad de probar todo aquello que alegan en su interés. Esto permite, según la doctrina, que (i) las partes participen en igualdad de condiciones, (ii) entre ellas se geste un diálogo técnico y reglado; y, (iii) se garantice el principio democrático.”

“Con todo, aún con las pruebas aportadas por las partes, puede subsistir la incertidumbre en el proceso. En este tipo de escenarios, la doctrina ha propuesto una solución que permitiría develar la verdad. La tesis de la carga de la prueba tiene como base la libertad humana. Es por esto que, las partes son libres de demostrar la ocurrencia de los hechos que pretenden hacer valer y, siéndolo, también son responsables por no actuar en procura de sus intereses. Pero, ¿qué pasa si la parte

interesada estaba en la imposibilidad de allegar la prueba faltante? En ese caso, aquella no podría asumir las consecuencias de la ausencia probatoria, pues no pudo hacer uso de su libertad. De manera que, en tanto la función jurisdiccional es pública, corresponde al juez, procurando la no emisión de fallos non liquet, acudir a 'los poderes de instrucción para esclarecer las dudas que afectan la decisión.' Para esto podrá decretar y practicar pruebas de manera oficiosa.” (Subraya fuera de texto).

Esta, por supuesto, es una excepción al principio de la carga de la prueba, pues el juez laboral debe ceñirse, prima facie, a lo aportado por las partes para adoptar la decisión que en derecho corresponda. La Corte Suprema de Justicia ha sido muy clara en cuanto a que estas “(...) facultades y deberes que tienen los funcionarios de las instancias en materia de práctica de pruebas no llegan ni pueden llegar en ningún caso a desplazar la iniciativa de los litigantes ni a reemplazar las tareas procesales que a cada uno de ellos les incumbe: Al demandante, demostrar los hechos fundamentales de su acción. Al demandado, acreditar aquellos en que base su defensa.”

Otra herramienta con que cuenta el juez laboral para procurar los medios de prueba necesarios, pertinentes, idóneos y conducentes que le permitan conocer los hechos y luego de su valoración decidir el litigio propuesto por las partes, es el principio de la carga dinámica -no estática- de la prueba y con ella, la inversión de la carga probatoria. A aquella habrá de acudirse cuando el demandante, que en principio debe demostrar la ocurrencia de los hechos que le sirven de causa a sus pretensiones, está en imposibilidad de hacerlo, pero al menos debe suministrar evidencias o fundamentos razonables sobre la existencia del derecho que reclama, para que la contraparte, que posee mejores condiciones de producir la prueba o la tiene a su alcance, entre a probar, rebatir o desvirtuar de manera contundente el hecho afirmado. El artículo 167 del Código General del Proceso, luego de recordar que corresponde a las partes, por regla general, demostrar el supuesto de hecho que alegan, señala lo siguiente en su inciso segundo:

“No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares”.260

La expresión podrá, presente en la primera línea del fragmento que se cita, fue demandada ante esta Corte. Los demandantes consideraron contraria a la Constitución la voluntad del legislador mediante la cual simplemente facultara al juez para distribuir la carga de la prueba, y no lo obligara, con lo cual sostuvieron que se afectaba el principio de la tutela judicial efectiva. En cambio, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-086 de 2016, encontró válida y sujeta a la Constitución la consagración de la inversión de la carga de la prueba como excepción, y no como regla general. En

tanta excepción, aquella figura solo podía ser aplicable a partir del análisis de cada caso concreto. Así se pronunció la Sala Plena:

“En la regulación aprobada por el Legislador este decidió -también de manera deliberada y consciente- no fijar un catálogo cerrado de episodios en las cuales puede tener cabida la carga dinámica de la prueba. Por el contrario, dejó abierta esa posibilidad al juez, ‘según las particularidades del caso’, para lo cual mencionó solo algunas hipótesis: (i) la posesión de la prueba en una de las partes, (ii) la existencia de circunstancias técnicas especiales, (iii) la previa y directa intervención en los hechos, (iv) el estado de indefensión o de incapacidad de una de las partes, ‘entre otras circunstancias similares.’”

“Los eventos mencionados recogen en buena medida las reglas trazadas por la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la propia Corte Constitucional. Sin embargo, el Legislador facultó a los jueces para evaluar las circunstancias de cada caso y definir si se dan o no los supuestos genéricos para recurrir en ciertos casos a la carga dinámica de la prueba. Esta decisión resulta comprensible y completamente válida, no solo ante la dificultad para anticiparse a nuevas situaciones en una sociedad que presenta vertiginosos cambios –algunos tal vez inimaginables-, sino porque son los contornos de cada situación los que permiten evaluar si la igualdad entre las partes se ha visto o no comprometida y se requiere de la ‘longa manus’ del juez para restablecerla.”²⁶¹

La Corte Suprema de Justicia también ha invertido la carga de la prueba, en todos estos casos, sosteniendo (i) que cuando un afiliado sostiene que no fue informado respecto de las consecuencias de su traslado, ello corresponde a una negación indefinida; o (ii) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1604 del Código Civil, “[l]a prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo”. La Sala Plena entiende que la tesis expuesta por la Corte Suprema de Justicia, según la cual, siempre que alguien alegue no haber sido informado respecto de las consecuencias de su traslado al RAIS, corresponderá a la AFP demandada demostrar que prestó una asesoría adecuada, busca la protección de la persona. Sin embargo, la aplicación estricta de esta tesis libra al demandante de presentar cualquier prueba, indicio, evidencia o fundamento razonable sobre la existencia del derecho laboral que reclama. De contera, adicionalmente ello también exonera al juez de decretar y practicar pruebas de manera oficiosa. La Corte Constitucional también entiende que la inversión de la carga de la prueba puede ser, dentro del proceso judicial, un recurso más y no el único o el primero al que podría acudir el juez si, como director del proceso, lo estima necesario.

El precedente de la Corte Suprema de Justicia hace de la inversión de la carga de la prueba la única herramienta disponible, a pesar de que el ordenamiento jurídico la reconoce como una herramienta más a la que el juez laboral puede acudir -pero no la única-. En consecuencia, la Corte Constitucional reitera que solo las circunstancias que rodean a las partes, en cada caso concreto, pueden permitir al juez evaluar la posibilidad excepcional de invertir dicha carga o de distribuirla. Y esta debe ser una decisión del juez o ordinario laboral, en su calidad de director del proceso y que además tiene repercusiones en la autonomía e independencia judicial...”



IV. MEDIOS PROBATORIOS

Documental

- Fotocopia de cedula del demandante
- Derecho de petición elevado a Colpensiones radicado 2024_1778016
- Respuesta por parte de Colpensiones2024_1778016-38688174
- Derecho de petición elevado a COLFONDOS S.A.
- Respues de COLFONDOS S.A. de fecha 20 de abril de 2024
- Derecho de petición elevado a PORVENIR S.A.
- Respuesta de PORVENIR S.A. 06 de mayo de 2024
- Solicitud de vinculación HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. HOY PORVENIR S.A. 06 de agosto de 1999.
- Proyeccion emitida por PORVENIR S.A.
- Historia laboral PORVENIR S.A. de fecha 23 abril de 2024
- Proyección del Regimen de Prime Media- particular
- Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria de Colombia

V. CUANTIA TRÁMITE Y COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 11 (modificado artículo 8° Ley 712 de 2001) y 13 del Código de Procedimiento Laboral, - procesos sin cuantía- es suya la competencia. Se debe dar el trámite a un proceso de doble instancia

VI. DIRECCION DE NOTIFICACIONES

Demandante: Calle 6 #15-48 Villavicencio, Meta. Teléfono 3143798909. Correo: tatianaroncanciop@gmail.com

El apoderado: Carrera 68 N° 49A-29 Oficina 202, teléfono 6042059924 – 3013223636, Correo: nestoraqudelosanchez@gmail.com

Las demandadas:

- Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11 – Bogotá. (COLPENSIONES), correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- Calle 67 No. 7- 94, Bogotá D.C. (COLFONDOS.), correo: jemartinez@colfondos.com.co
- Carrera 13 #26 A- 65 Bogota D.C. (Porvenir S.A.) correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

VII. ANEXOS

- 1 Poder.
- 2 Los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas.
- 3 Copia de la demanda para los traslados.
- 4 Certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,



NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ
T.P. 215.000 del C. S. de la J.
C.C. 10.090.398.720 de Cúcuta, Norte de Santander.



3013223636
(604)2059924



nestoragudelosanchez@gmail.com



Carrera 68 No. 49A 29 Ofi.202
Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.320.869**

RONCANCIO TORO

APELLIDOS
WILLIAM

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: **30-ENE-1961**

**ACACIAS
(META)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

17-OCT-1979 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-5200100-00452110-M-0017320869-20130723

0034078504A 1

6722288264

Néstor Andrés
Agudelo Sánchez

N

COLPENSIONES - 2024_1778016
30/01/2024 10:04:36 AM
MEDELLIN CENTROOCCID
ANTIOQUIA - MEDELLIN
AFILIACIONES
IMAGENES:10
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
E.S.D.

Asunto: Derecho de petición.

Néstor Andrés Agudelo Sánchez, abogado en ejercicio y facultado por medio de poder que se adjunta al presente, instauo de la manera más respetuosa y amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, derecho de petición ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de:

1. Solicitar la ineficacia del traslado del señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual.
2. Que como consecuencia de la anterior solicitud y para efectos pensionales, se declare que el señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**, continúa afiliado al Instituto de los Seguros Sociales, hoy Colpensiones, en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Se **DECLARE** que el señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**, le asiste derecho al reconocimiento y pago de su pensión de vejez, a partir de la fecha en que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley 797 de 2003 o en el Decreto 758 de 1990.
4. Que como **CONSECUENCIA SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a pagar y reconocer al señor **WILLIAM RONCANCIO TORO**:
 - a. **AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE VEJEZ** a la cual tiene derecho, de conformidad con la ley 797 de 2003 o el Decreto 758 de 1990 de manera retroactiva.
 - b. **INTERESES MORATORIOS DEL ARTICULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 Y/O INDEXACIÓN.**

Anexos:

1. Poder conferido para actuar.
2. Copia de cédula de ciudadanía del señor Señora **WILLIAM RONCANCIO TORO**.
3. Copia de cédula de ciudadanía del apoderado.
4. Copia de la Tarjeta Profesional del apoderado.

Abogado Especialista en Derecho Laboral, en Derecho de la Seguridad Social, Derecho Administrativo y Derecho de Familia.

☎ 3013223636 📞 (034) 5578185 ✉ nestoragudelosanchez@gmail.com 🏠 Carrera 68 no. 49 a 29 Of. 401 - Medellín

Notificaciones:

Carrera 68 No. 49 a 29 Ofi. 202 Medellín. TEL: 6042059924 - 3013223636, correo:
nestoragudelosanchez@gmail.com

Atentamente,

NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ
T.P. 215.000 del C. S de la J.
C.C. No. 1.090.398.720 de Cucúta, Norte de Santander.

Abogado Especialista en Derecho Laboral, en Derecho de la Seguridad Social, Derecho Administrativo y Derecho de Familia.

☎ 3013223636 📞 (034) 5578185 ✉ nestoragudelosanchez@gmail.com 🏠 Carrera 68 no. 49 a 29 Ofi. 401 - Medellín

MEDELLIN, 30 de Enero de 2024

2024_1778016-38688174

Señor (a):
WILLIAM RONCANCIO TORO
CR 68 # 49A-29 ESTADIO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No. 2024_1778016 del 30 de Enero de 2024
Ciudadano: WILLIAM RONCANCIO TORO
Identificación: C.C. 17320869
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

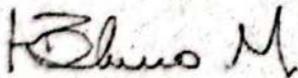
Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909

SEÑORES:
COLFONDOS S.A.

Asunto: Derecho de Petición.

Yo, WILLIAM RONCANCIO TORO mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, instauro de la manera más respetuosa a las luces de los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia, derecho de petición ante COLFONDOS S.A.- con el fin de:

1. Solicitar mis proyecciones de la pensión de vejez, es decir, el valor que recibiría como mesada pensional una vez cumpla con los requisitos que la ley exige para lo propio, tanto en el régimen de prima media (COLPENSIONES) como en el régimen de ahorro individual, teniéndose en cuenta además el bono pensional.
2. Se expida copia de mi afiliación realizada al RAIS.
3. Se expida certificado de la constancia de aceptación de mi traslado al RAIS.
4. Copia de los documentos que certifiquen que recibí asesoría para la afiliación y de re-asesoría.
5. Videos, grabaciones, testimonios, llamadas telefónicas que demuestren que fui asesorado por parte de PORVENIR S.A., cuando me afilié y/o traslade, esto por cuanto atendiendo mi posición me encuentro en la imposibilidad de demostrar lo solicitado. Sentencia SU 107/2024.
6. Copia de mi historia laboral o extracto de mi cuenta.

Así mismo, ruego y se hagan las respectivas proyecciones independientemente si me puedo o no trasladar del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media.

Anexos:

Copia de mi cédula de mi ciudadanía WILLIAM RONCANCIO TORO.

Notificaciones:

Dirección: Carrera 68 No. 49 a 29 Ofi. 202. Medellín. Tel: 3013223636 – 6042059924, correo: nestoragudelosanchez@gmail.com

Atentamente,


WILLIAM RONCANCIO TORO
C.C. 17.320.869

3013223636
(604)2059924

nestoragudelosanchez@gmail.com

Carrera 68 No. 49A 29 Of
Medellín

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 6 No 34 A - 11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 12220 Diciembre
26/2022

Somos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769
Nov 29/2021)

Autorretenedores Resol. DIAN:09698
de Nov 24/2003.

Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización

Numeración de Facturación
18764058920493 del 10/30/2023 al
4/30/2025 Prefijo E488 del No.
300001 al No. 350000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:

E488309014

FECHA: 2024/04/16 HORA: 16:28:30

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

LIENTE: WILLIAM RONCANCO TORO

C: 42148857

DIRECCIÓN: CRA 68 # 49A-29 OF 202 MEDELLIN

TELÉFONO: 3013223636

MAIL: NO@GMAIL.COM

ORIGEN: MEDELLIN/ANTIOQUIA

SERVICIO (1): GUÍA: 9171221662

FECHA PROG.ENTREGA: 18-04-2024

SERVICIO: MENSAJERIA EXPRESA

DESTINATARIO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Nº I.D.: 544573

ORIGEN: MEDELLIN/ANTIOQUIA

DIRECCIÓN: CALLE 54 # 45 - 73 CENTRO
MEDELLIN

TELÉFONO: 6046042888 CODPOSTAL: 050012250

PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO

CONTENIDO: DOCUMENTOS

SERVICIOS:

CONDICIÓN: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES PESO VOLUMÉTRICO * PESO FÍSICO

// 1(KG)

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

VR. DECLARADO	VR. SOB. FLT	VR. FLT	VR. TOTAL
\$5.000	\$500	\$6.200	\$6.700

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
SERVICIO	\$6.700	CONTADO-CON

VALOR TOTAL SERVICIO: \$ 6.700

VALOR A RECAUDAR EN DESTINO: \$ 0



Bogotá D.C. 20 de abril de 2024

Señor (a)
William Toro Roncancio
nestoragudelosanchez@gmail.com
Carrera 68 # 49ª – 29 Oficina 202
Medellín, Antioquia

Radicado: Derecho de Petición - 0001781493

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere documentos, grabaciones, información y asesorías realizadas durante el proceso de afiliación del señor William Toro Roncancio con número de identificación 17320869, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez realizadas las correspondientes validaciones en nuestro sistema de información con la finalidad de dar cumplimiento a sus solicitudes radicadas mediante derecho de petición 0001781493 procedemos a indicar:

1. En este momento no es posible generar una proyección pensional con esta administradora, ya que el estar trasladado no se cuenta con la información requerida para este cálculo, como lo es, capital ahorrado, últimos, IBC, beneficiarios y no se tiene acceso a la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Se adjunta bajo anexo-1 formulario de afiliación No. 6906430 el 27 de noviembre de 1998.
3. le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal, directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de la asesoría brindada, y que este firmado por usted, siendo el único soporte el formulario de afiliación mediante el cual manifestó aceptar, conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación No. 6906430 el 27 de noviembre de 1998.
4. Frente a la copia de las asesorías brindadas durante su vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

- Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a- alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, -artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

5. Se da por entendido según documento que solicitud va dirigida a AFP Porvenir por lo tanto no es competencia de Colfondos dar alcance.
6. Se realiza envío Historia laboral registrada en la página de la Asociación Colombiana de Administradores de Fondos de Pensiones y Cesantías SIAFP bajo número de anexo-2

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: CAMB Servicio al Cliente

OBLIGATORIAS		VINCULACION		TRASLADO		TRASLADO		AFILIACION		CÓDIGO CIUDAD	
REGIMEN		APP		APP		APP		ANTERIOR		500001	
CERANTIAS		VINCULACION		TRASLADO		AFILIACION		ANTERIOR		CÓDIGO CIUDAD	
REGIMEN		APP		APP		APP		ANTERIOR		500001	
DATOS DEL AFILIADO											
NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD		TI C C C E		FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD)		NACIONALIDAD		TIPO DE TRABAJADOR			
17320869		1080		1961/01/30		COLOMBIANO		DEP		X RIDE 0	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE							
RONCANCIO		HOLLO		WILIAM							
SEGNDO NOMBRE		EVAO DE CORRESPONDENCIA		NÚMERO APARTADO		CÓDIGO CIUDAD APARTADO		SEXO			
		X TRABAJO 0 AA 0						0 X			
DIRECCION RESIDENCIAL											
CALLE 39A N 18B-40 B FUQUENIA											
CÓDIGO CIUDAD RESIDENCIAL		CIUDAD DEPARTAMENTO		TELÉFONO		ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA		SERVIDOR			
500001		VIGÓ-META		6665761		0 SI X NO		PÚBLICO X PRIVADO			
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO											
CALLE 3A N 35-29 BARBENA											
CÓDIGO CIUDAD TRABAJO		CIUDAD DEPARTAMENTO		TELÉFONO		CÓDIGO ACTIVIDAD ECONOMICA					
500001		VIGÓ-META		66312991							
COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS											
SI		NO		CANTAS SEMANAS		OTRO CUAL					
X 0		X 0		1050							
DATOS DEL VINCULO LABORAL											
OCCUPACION O CARGO ACTUAL		SALARIO O SUeldo PERIÓDICO		SALARIO MENSUAL IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR		NIT C C C E					
INSP. DE TRUFA		400000		SI 0 NO X		8220002168-911					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR											
BONGRIFICIA DEL LLANO SA ESP											
DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN EL CUIDADO											
CALLE 3A N 35-29 BARBENA											
CÓDIGO CIUDAD		CIUDAD DEPARTAMENTO		FECHA DE INGRESO (AAAA/MM/DD)		TELÉFONO 1		TELÉFONO 2			
500001		VIGÓ-META		1996/01/11		66312999					
CUENTA CREDITO AUTOMÁTICO CERANTIAS		TIPO CUENTA		ENTIDAD							
		0 AHORROS 0 CTA CORRIENTE									
SI TRABAJA DE OTRA (S) EMPLEADOR TAMBÉN DEBE INDICAR LOS DATOS EN LA SECCION ADICIONAL											
BENEFICIARIOS DE LA PENSION											
PRIMER APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEXO		NÚMERO DE IDENTIFICACION		NIT C C C E		FECHA NACIMIENTO (AAAA/MM/DD)	
PARRALES		DORA MERCEDES		0						02	
RONCANCIO RANDO		ALEIDA T		0						04	
RONCANCIO RAI		WILLIAM A		0						04	
RONCANCIO		ASTRID P		0						04	
COD PARIENTESCO SI COMPAÑERO (S) PERMANENTE SI PADRE SI HIJO SI HIJO INVALIDO SI HIJO INVALIDO SI OTRO SI OTRO											
VOLUNTAD DE AFILIACION											
PENSIONES OBLIGATORIAS			CERANTIAS								
<p>DECLARO QUE CONFORME A LA LEY 100 DE 1993 Y SU MODIFICACIONES, ME AUTORIZO PARA QUE SE AFILIEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA.</p> <p>DECLARO QUE LA INSTRUCCION DEL NÚMERO DE INGRESO PERIÓDICO CON VALORACIÓN DE 1050 SEMANAS DE INGRESO PERIÓDICO EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA, ME AUTORIZO PARA QUE SE AFILIEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA.</p> <p>DECLARO QUE LA INSTRUCCION DEL NÚMERO DE INGRESO PERIÓDICO CON VALORACIÓN DE 1050 SEMANAS DE INGRESO PERIÓDICO EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA, ME AUTORIZO PARA QUE SE AFILIEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA.</p>			<p>DECLARO QUE LA INSTRUCCION DEL NÚMERO DE INGRESO PERIÓDICO CON VALORACIÓN DE 1050 SEMANAS DE INGRESO PERIÓDICO EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA, ME AUTORIZO PARA QUE SE AFILIEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA.</p> <p>DECLARO QUE LA INSTRUCCION DEL NÚMERO DE INGRESO PERIÓDICO CON VALORACIÓN DE 1050 SEMANAS DE INGRESO PERIÓDICO EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA, ME AUTORIZO PARA QUE SE AFILIEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA.</p> <p>DECLARO QUE LA INSTRUCCION DEL NÚMERO DE INGRESO PERIÓDICO CON VALORACIÓN DE 1050 SEMANAS DE INGRESO PERIÓDICO EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA, ME AUTORIZO PARA QUE SE AFILIEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA.</p>			<p>DECLARO QUE LA INSTRUCCION DEL NÚMERO DE INGRESO PERIÓDICO CON VALORACIÓN DE 1050 SEMANAS DE INGRESO PERIÓDICO EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA, ME AUTORIZO PARA QUE SE AFILIEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA.</p> <p>DECLARO QUE LA INSTRUCCION DEL NÚMERO DE INGRESO PERIÓDICO CON VALORACIÓN DE 1050 SEMANAS DE INGRESO PERIÓDICO EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA, ME AUTORIZO PARA QUE SE AFILIEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA.</p> <p>DECLARO QUE LA INSTRUCCION DEL NÚMERO DE INGRESO PERIÓDICO CON VALORACIÓN DE 1050 SEMANAS DE INGRESO PERIÓDICO EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA, ME AUTORIZO PARA QUE SE AFILIEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA.</p>			<p>DECLARO QUE LA INSTRUCCION DEL NÚMERO DE INGRESO PERIÓDICO CON VALORACIÓN DE 1050 SEMANAS DE INGRESO PERIÓDICO EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA, ME AUTORIZO PARA QUE SE AFILIEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA.</p> <p>DECLARO QUE LA INSTRUCCION DEL NÚMERO DE INGRESO PERIÓDICO CON VALORACIÓN DE 1050 SEMANAS DE INGRESO PERIÓDICO EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA, ME AUTORIZO PARA QUE SE AFILIEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA.</p> <p>DECLARO QUE LA INSTRUCCION DEL NÚMERO DE INGRESO PERIÓDICO CON VALORACIÓN DE 1050 SEMANAS DE INGRESO PERIÓDICO EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA, ME AUTORIZO PARA QUE SE AFILIEN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL REGIMEN DE OBLIGATORIA.</p>		
DATOS AREA COMERCIAL											
NOMBRE DEL EMPRESARIO		NOMBRE DEL EMPLEADO		FECHA DE LIQUIDACION							
RODRIGO LOPEZ S.		VICTORIA SILVA									
NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
12345678		87654321									
RECUERDE QUE ES MUY IMPORTANTE LA VENTA, CON LA INFORMACION DE LOS REFERIDOS											
PRIMER APELLIDO REFERIDO 1		PRIMER NOMBRE REFERIDO		TELÉFONO RESIDENCIAL		CÓDIGO CIUDAD					
DIRECCION DE CASA REFERIDO 1				TELÉFONO OFICINA							
PRIMER APELLIDO REFERIDO 2		PRIMER NOMBRE REFERIDO		TELÉFONO RESIDENCIAL		CÓDIGO CIUDAD					
DIRECCION OFICINA REFERIDO 2				TELÉFONO OFICINA							



Abogado Especialista en Derecho Laboral, en Derecho de la Seguridad Social, Derecho Administrativo y Derecho de Familia

SEÑORES:
PORVENIR S.A.

Asunto: Derecho de Petición.

Yo, WILLIAM RONCANCIO TORO mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, instauró de la manera más respetuosa a las luces de los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia, derecho de petición ante PORVENIR S.A.- con el fin de:

1. Solicitar mis proyecciones de la pensión de vejez, es decir, el valor que recibiría como mesada pensional una vez cumpla con los requisitos que la ley exige para lo propio, tanto en el régimen de prima media (COLPENSIONES) como en el régimen de ahorro individual, teniéndose en cuenta además el bono pensional.
2. Se expida copia de mi afiliación realizada al RAIS.
3. Se expida certificado de la constancia de aceptación de mi traslado al RAIS.
4. Copia de los documentos que certifiquen que recibí asesoría para la afiliación y de re-asesoría.
5. Videos, grabaciones, testimonios, llamadas telefónicas que demuestren que fui asesorado por parte de PORVENIR S.A., cuando me afilié y/o traslade, esto por cuanto atendiendo mi posición me encuentro en la imposibilidad de demostrar lo solicitado. Sentencia SU 107/2024.
6. Copia de mi historia laboral o extracto de mi cuenta.

Así mismo, ruego y se hagan las respectivas proyecciones independientemente si me puedo o no trasladar del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media.

Anexos:

Copia de mi cédula de mi ciudadanía WILLIAM RONCANCIO TORO.

Notificaciones:

Dirección: Carrera 68 No. 49 a 29 Ofi. 202. Medellín. Tel: 3013223636 – 6042059924, correo: nestoragudelosanchez@gmail.com

Atentamente,


WILLIAM RONCANCIO TORO
C.C. 17.320.869



3013223636
(604)2059924



nestoragudelosanchez@gmail.com



Carrera 68 No. 49A 29 Ofi.202
Medellín

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 6 No 34 A - 11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 12220 Diciembre
26/2022

Somos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769
Nov 29/2021)

Autorretenedores Resol. DIAN:09698
de Nov 24/2003.

Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización

Numeración de Facturación
18764058920493 del 10/30/2023 al
4/30/2025 Prefijo E488 del No.
300001 al No. 350000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:

E488309013

FECHA: 2024/04/16 HORA: 16:26:05

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

LIENTE: WILLIAM RONCANCIO TORO

C: 42148857

DIRECCIÓN: CRA 68 # 49A-29 OF 202 MEDELLIN

TELÉFONO: 3013223636

MAIL: NO@GMAIL.COM

RIGEN: MEDELLIN/ANTIOQUIA

SERVICIO (1): GUÍA: 9171221661

FECHA PROG. ENTREGA: 18-04-2024

SERVICIO: MENSAJERIA EXPRESA

DESTINATARIO: PORVENIR S A

CÓDIGO: 1220

DESTINO: MEDELLIN/ANTIOQUIA

DIRECCIÓN: AVENIDA EL POBLADO # 1 SUR - 220
MEDELLIN

TELÉFONO: 3013223636 CODPOSTAL: 050022144

PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO

CONTENIDO: DOCUMENTOS

SERVICIOS:

TIPO: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES PESO VOLUMÉTRICO * PESO FÍSICO

// 1(KG)

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

VR. DECLA	VR. SOB. FLT	VR. FLT	VR. TOTAL
\$5.000	\$500	\$6.200	\$6.700

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
)	\$6.700	CONTADO-CON

VR TOTAL SERVICIO: \$ 6.700

VR A RECAUDAR EN DESTINO: \$ 0



4-1-00

Señor(a):

WILLIAM RONCANCIO TORO

Reciba un saludo cordial de Porvenir S.A.

Adjunto encontrará la respuesta a su requerimiento. Los archivos están protegidos, para abrirlos y ver su contenido, digite como contraseña su número de identificación.

Tenga en cuenta que si el número de su documento como afiliado o como empleador es menor a 8 dígitos (Ejemplo: 123456), debe agregar ceros (0) a la izquierda hasta completar los 8 dígitos (Ejemplo: 00123456). De ese modo, podrá visualizar de manera exitosa cada uno de los anexos.

Ahora puede consultar la respuesta a sus peticiones radicadas en los últimos 2 meses ingresando a través del enlace <https://www.porvenir.com.co/web/syqquejasyreclamos>, seleccionando su tipo de documento y digitando su número de identificación.

Cordialmente,

JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS

Dirección de Atención Integral a Clientes

JMLB/Diego S.



Trayectoria
Excelente
2024

¹No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

²**¡Recuerda!**, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

³Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

Por favor no responda este mensaje, corresponde a un buzón automático de envío de información.

104
Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Señor:
WILLIAM RONCANCIO TORO
williamr.28@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0102222024270600
CC: 17320869
T.N: 11834805
COR

Señor Roncancio, reciba un saludo cordial.

En atención a su solicitud en calidad de afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir S.A, relacionada con el envío de información sobre su cuenta individual y proyección pensional, le informamos lo siguiente:

1. A la fecha presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de:

Datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Capital Actual			
	Obligatorio	Voluntario		TOTAL
		Afiliado	Empleador	
6,263,432	\$78,221,060	\$0	\$2,233	\$78,223,293

Simulación pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
63 Años	\$78,223,293	\$144,333,632	\$222,556,925	1680	\$1,300,000	48.55%
64 Años	\$80,223,449	\$144,333,632	\$224,557,081	1680	\$1,327,690	49.58%
65 Años	\$83,319,987	\$144,333,632	\$227,653,619	1680	\$1,355,970	50.64%
66 Años	\$86,536,051	\$144,333,632	\$230,869,683	1680	\$1,384,852	51.71%

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

- Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
63 Años	\$78,223,293	\$144,333,632	\$222,556,925	1680	\$1,300,000	48.55%
64 Años	\$82,566,114	\$144,333,632	\$226,899,746	1714	\$1,327,690	49.58%
65 Años	\$89,289,446	\$144,333,632	\$233,623,078	1765	\$1,355,970	50.94%
66 Años	\$96,272,299	\$144,333,632	\$240,605,931	1817	\$1,384,852	52.34%

Esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

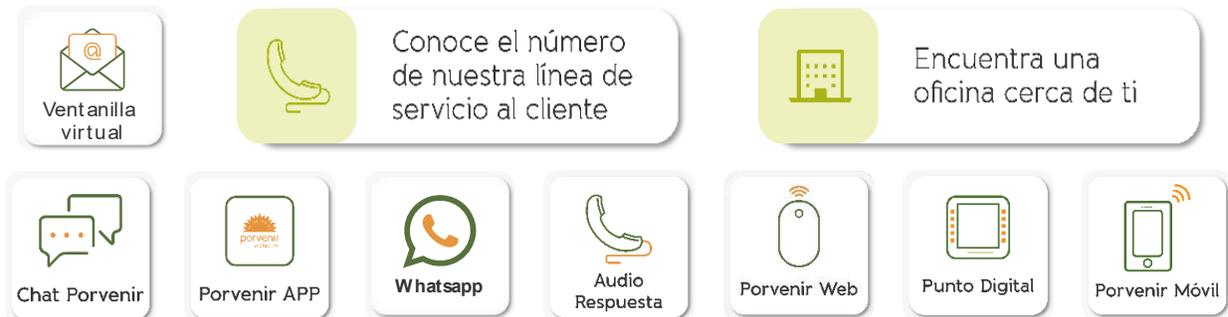
En referencia a su solicitud relacionada con la determinación del monto de la mesada pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le manifestamos que esta Sociedad Administradora debe abstenerse de emitir un pronunciamiento en dicho sentido, puesto que dicha determinación es propia de ese régimen de pensiones, toda vez que las variables utilizadas en el monto de la mesada pensional difieren de las que por Ley corresponde emplear a los fondos privados de pensiones, como Porvenir S.A.

2. Remitimos formulario de afiliación.
3. Reiteramos que remitimos formulario de afiliación en donde podrá evidenciar su respectiva firma.
4. En lo que respecta a la información sobre las ventajas, desventajas y riesgos del traslado de régimen de prima media, se aclara nuevamente que el traslado entre regímenes se dio con Colfondos, entidad que debió explicar en el momento de la vinculación la información solicitada. Por esta razón nuestra administradora no omitió las implicaciones de la afiliación, pues la asesoría verbal brindada se enfocó en el traslado de Fondos privados en la cual Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones.

5. Conforme a lo expuesto en el punto 4° damos respuesta a su petición.

6. Adjuntamos historia laboral.

Para realizar sus consultas y trámites, utilice nuestros canales digitales o la línea de servicio al cliente, comunicándose de la siguiente manera:



Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Diego S.

NIT 800.231.967-1

CUIDAD	Uleu	DEPARTAMENTO	Meta	USO INTERNO
VINCULACION INICIAL AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	<input type="checkbox"/>	FECHA DE OBLIGAMIENTO	1999/08/06	PRIMER PERIODO DE COTIZACION
TRASLADO DE AFP	<input checked="" type="checkbox"/>	AFP O ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR	Colfondos 654600	

2. INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DE IDENTIFICACION	17320869	TIPO	CC	CE	FECHA DE NACIMIENTO	1961/01/30	NACIONALIDAD	Colombiano	SEXO	<input checked="" type="checkbox"/> F		
PRIMER APELLIDO	Koncaneno	SEGUNDO APELLIDO	Torro		NOMBRE(S)	William						
DIRECCION RESIDENCIA	Calle 39A #180-40 Florencia		CUIDAD O MUNICIPIO	Uleu	DEPARTAMENTO	Meta	TELEFONO	665721				
ENVIOS DE CORRESPONDENCIA	RESIDENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	LUGAR DE TRABAJO	<input type="checkbox"/>	APARTADO AEREO	<input type="checkbox"/>	ENTREGA PERSONAL	<input type="checkbox"/>	NUMERO A A	CUIDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
TIPO DE TRABAJADOR	INDEPENDIENTE	<input type="checkbox"/>	DEPENDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS?	SI	NO	CAJAS	SI	NO	TIEMPO TOTAL DE COTIZACION	CUAL(ES) CAJA(S)?

3. INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR (1)	NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	822000268-9	TIPO	CC	CE	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR	Bioagricola del Llano				
	OCCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO	Lns. de Reta		SALARIO O INGRESO MENSUAL	46381A	SALARIO INTEGRAL	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	FECHA VINCULACION	CONTRATO	FECHA VENCIMIENTO
	DIRECCION LUGAR DE TRABAJO	Calle 34 # 35-28		CUIDAD O MUNICIPIO	Uleu	DEPARTAMENTO	Meta	TELEFONO	631299		
	DIRECCION DEL AREA DE NOMINA	Calle 34 # 35-28		CUIDAD O MUNICIPIO	Uleu	DEPARTAMENTO	Meta	TELEFONO			
EMPLEADOR (2)	NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR		TIPO	CC	CE	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR					
	OCCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO			SALARIO O INGRESO MENSUAL		SALARIO INTEGRAL	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	FECHA VINCULACION	CONTRATO	FECHA VENCIMIENTO
	DIRECCION LUGAR DE TRABAJO			CUIDAD O MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		TELEFONO			
	DIRECCION DEL AREA DE NOMINA			CUIDAD O MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		TELEFONO			

4. APORTE VOLUNTARIO

MONTO DEL APORTE	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	% DEL SALARIO	VALOR FIJO \$	MENSUAL	<input type="checkbox"/>	SEMESTRAL	<input type="checkbox"/>	ANUAL	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>	CUAL	FECHA INICIO DESCUENTO
------------------	----	--------------------------	----	--------------------------	---------------	---------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------	-------	--------------------------	------	--------------------------	------	------------------------

5. INFORMACION BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C./T.I./R.C./C.E.	FECHA DE NACIMIENTO	USO DEL PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
			F / M			ANO MES DIA		01 CONYUGE 02 COPARTNERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVAIDOS 06 HERMANOS INVAIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

6. ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

NOMBRE: Maria Isabel Lopez
 CARGO:
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 AÑO: / MES: / DIA:
 FIRMA Y SELLO:
 REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR (A LA NOMINA)

7. ESPACIO PARA EL AFILIADO

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION
 HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES ANTIENESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE S.A PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

FIRMA DEL AFILIADO:
 CC: 17320869 Uleu

8. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

ASESOR COMERCIAL	DIRECTOR COMERCIAL	ZONA
NOMBRE: Elizabeth Rincon	NOMBRE: Jairo R Solano	CANAL DE VENTAS
CEDELA: 40375685	CEDELA: 17312378	INTERNO <input type="checkbox"/> EXTERNO <input type="checkbox"/>
CODIGO:	CODIGO: 200102	NOMBRE DEL CANAL:
FIRMA: Elizabeth Rincon	FIRMA: Jairo R Solano	
FECHA DE RADICACION: AÑO: / MES: / DIA:	FECHA DE GRABACION: AÑO: / MES: / DIA:	NOMBRE RESPONSABLE:

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y FORMA CLARA CADA UNA DE LA INFORMACION SOLICITADA

MASTERPRINT S.A. TEL. 231 4536 NIT. 800 231 967-1

HORIZONTE

VIN 001 DIC 98 * 50.000



Hola William ¡Podrías lograr una **Garantía de Pensión Mínima!**



Quando cumplas **63 años** y hayas logrado cotizar mínimo 23 años = 1.150 semanas, podrías obtener una pensión para toda la vida.

Avancemos juntos, es contarte más acerca de lo que lograrías con tu ahorro

¿Qué es una Garantía de Pensión Mínima?



Podrías obtener la garantía de una pensión para toda la vida de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), sin importar que no tengas el ahorro necesario para financiar una pensión.

¿Qué pasa con mi pensión si fallezco?

En caso de fallecimiento tu pensión se sustituye a tus beneficiarios de ley (cónyuge, hijos con discapacidad e hijos hasta los 25 años si están estudiando).

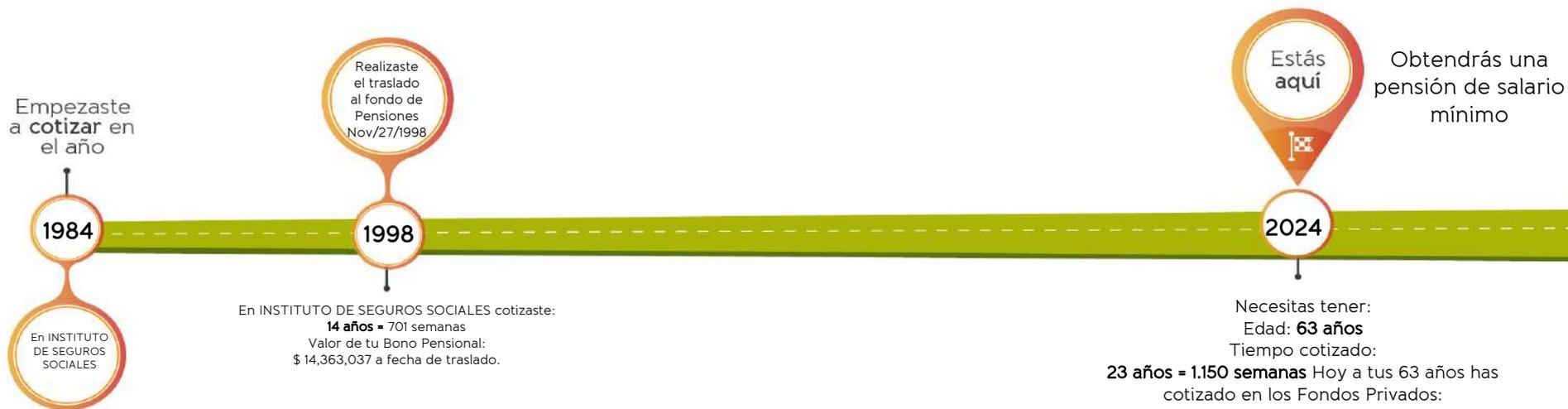
Conoce lo que has construido hasta hoy en la siguiente página. 



Tienes 63 años, te encuentras **Consolidando tu Porvenir**, y a continuación te mostraremos lo que has venido alcanzando a lo largo de tu vida laboral y la pensión que recibirías a los 63 años, tu edad de pensión, si **continúas siendo constante en la cotización a pensión**.



El camino para tu pensión: A hoy has cotizado en tu vida laboral **33 años, 7 meses = 1,680 semanas**, así:



En Porvenir recibirías a tus 63 años una pensión de un salario mínimo:
\$ 1,300,000 para toda la vida.

En Porvenir ya alcanzaste a cumplir las semana minimas requeridas para tu pensión 3 años antes que en Colpensiones.

Continúa aportando los 12 meses del año hasta cumplir tu edad de pensión, para que sigas protegido con un seguro en caso de invalidez o fallecimiento.

Has logrado un seguro de vida para ti y tu familia al ser constante con tus aportes. En caso de:



- 1. Fallecimiento** de origen común* la pensión para tus beneficiarios (Cónyugue, hijos con discapacidad e hijos menores de 25 años que esten estudiando) será de \$ 2,008,405
- 2. Invalidez** de origen común* tu pensión sería de \$ 2,008,405

*Enfermedad o accidente no relacionado con actividades laborales.

Nombre afiliado:

William Roncancio



Tipo y número de documento:

CC 17,320,869

Fecha de nacimiento:

30/01/1961

Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



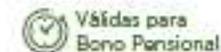
¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

149

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

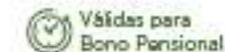
* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	10015200001	EMPRESAS PUBLICAS DE VCIO	08/08/1984	31/12/1984	146				
PAT	10015200001	EMPRESAS PUBLICAS DE VCIO	01/01/1985	28/02/1986	424				
PAT	10015200001	EMPRESAS PUBLICAS DE VCIO	01/03/1986	31/12/1986	306				
PAT	10015200001	EMPRESAS PUBLICAS DE VCIO	01/01/1987	31/01/1988	396				
PAT	10015200001	EMPRESAS PUBLICAS DE VCIO	01/02/1988	31/03/1989	425				
PAT	10015200001	EMPRESAS PUBLICAS DE VCIO	01/04/1989	31/12/1990	640				
PAT	10015200001	EMPRESAS PUBLICAS DE VCIO	01/01/1991	31/12/1991	365				
PAT	10015200001	EMPRESAS PUBLICAS DE VCIO	01/01/1992	31/12/1992	366				
PAT	10015200001	EMPRESAS PUBLICAS DE VCIO	01/01/1993	01/02/1994	397				
PAT	10015200001	EMPRESAS PUBLICAS DE VCIO	02/02/1994	31/12/1994	333				
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO	01/02/1995	31/03/1995	59				
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO	01/04/1995	10/08/1995	132				
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/03/1996	31/03/1996	31				
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/04/1996	30/04/1996	30				
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/05/1996	31/05/1996	31				
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/06/1996	31/07/1996	61				
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/08/1996	31/08/1996	31				
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/09/1996	30/09/1996	30				
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/10/1996	31/10/1996	31				

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/11/1996	30/11/1996	30	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/12/1996	31/12/1996	31	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/01/1997	31/01/1997	31	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/02/1997	28/02/1997	28	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/03/1997	30/04/1997	61	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/05/1997	31/05/1997	31	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/06/1997	30/06/1997	30	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/07/1997	30/09/1997	92	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/10/1997	30/11/1997	61	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/12/1997	31/12/1997	31	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/01/1998	31/01/1998	31	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/02/1998	30/04/1998	89	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/05/1998	31/05/1998	31	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/06/1998	31/07/1998	61	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/08/1998	31/08/1998	31	☺			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE SER	01/09/1998	09/09/1998	9	☺			

Total de semanas cotizadas:

701.7



Nombre Afiliado:
William Roncancio

Tipo y número documento:
CC 17,320,869

Fecha de actualización de información:
06/04/2024



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE	01/1999	02/1999	\$ 497,634	60			
COLFONDOS	NI	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE	03/1999	03/1999	\$ 539,666	30			
COLFONDOS	NI	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE	04/1999	04/1999	\$ 563,341	30			
COLFONDOS	NI	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE	05/1999	05/1999	\$ 583,632	30			
COLFONDOS	NI	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE	06/1999	06/1999	\$ 584,599	30			
COLFONDOS	NI	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE	07/1999	07/1999	\$ 586,048	30			
COLFONDOS	NI	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S A EMPRESA DE	08/1999	08/1999	\$ 463,814	30			
PORVENIR	NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. EMPRESA D	09/1999	09/1999	\$ 463,814	30			

Total de semanas cotizadas: 

38.5

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. EMPRESA DE	10/1999	10/1999	\$ 494,735	30			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. EMPRESA DE	11/1999	11/1999	\$ 525,656	30			
NIT	822000268	BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. EMPRESA DE	12/1999	12/1999	\$ 463,814	30			
NIT	800159687	SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A.	10/2002	10/2002	\$ 382,000	24			
NIT	800159687	SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A.	11/2002	12/2002	\$ 477,000	60			
NIT	800159687	SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A.	01/2003	01/2003	\$ 519,000	30			
NIT	800159687	SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A.	02/2003	02/2003	\$ 519,652	30			
NIT	800159687	SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A.	03/2003	08/2003	\$ 519,000	180			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	02/2007	02/2007	\$ 333,000	23			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	03/2007	03/2007	\$ 453,000	30			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	04/2007	04/2007	\$ 434,000	30			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	05/2007	05/2007	\$ 434,710	30			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	06/2007	06/2007	\$ 434,928	30			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	07/2007	12/2007	\$ 434,000	180			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	01/2008	08/2008	\$ 462,000	240			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	09/2008	12/2008	\$ 882,000	120			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	01/2009	01/2009	\$ 1,026,000	30			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	02/2009	03/2009	\$ 937,666	29			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	03/2009	02/2010	\$ 1,026,000	360			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	03/2010	03/2010	\$ 1,053,000	30			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	04/2010	05/2011	\$ 1,063,000	420			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	06/2011	12/2011	\$ 1,103,000	210			
NIT	830136101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSUL	01/2012	01/2012	\$ 1,067,000	29			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	02/2012	02/2012	\$ 758,000	25			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	03/2012	05/2012	\$ 909,000	90			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	06/2012	06/2012	\$ 962,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	07/2012	07/2012	\$ 909,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	08/2012	08/2012	\$ 924,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	09/2012	09/2012	\$ 938,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	10/2012	10/2012	\$ 909,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	11/2012	11/2012	\$ 943,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	12/2012	12/2012	\$ 952,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	01/2013	01/2013	\$ 909,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	02/2013	02/2013	\$ 924,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	03/2013	03/2013	\$ 914,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	04/2013	04/2013	\$ 947,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	05/2013	05/2013	\$ 1,137,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	06/2013	06/2013	\$ 1,020,000	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	07/2013	07/2013	\$ 968,000	29			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	08/2013	08/2013	\$ 1,000,625	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	09/2013	10/2013	\$ 955,000	60			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	11/2013	02/2014	\$ 1,051,000	120			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	03/2014	03/2014	\$ 1,191,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	04/2014	04/2014	\$ 1,121,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	05/2014	10/2014	\$ 1,098,000	180			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	11/2014	11/2014	\$ 2,767,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	12/2014	12/2014	\$ 769,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	01/2015	02/2015	\$ 1,098,000	60			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	03/2015	03/2015	\$ 1,227,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	04/2015	04/2015	\$ 1,405,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	05/2015	07/2015	\$ 1,226,000	90			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	08/2015	08/2015	\$ 1,196,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	09/2015	10/2015	\$ 1,226,000	60			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	11/2015	11/2015	\$ 3,429,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	12/2015	12/2015	\$ 924,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	01/2016	02/2016	\$ 1,166,000	60			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	03/2016	03/2016	\$ 1,906,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	04/2016	04/2016	\$ 1,413,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	05/2016	05/2016	\$ 1,539,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	06/2016	06/2016	\$ 1,499,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	07/2016	07/2016	\$ 1,493,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	08/2016	08/2016	\$ 1,560,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	09/2016	09/2016	\$ 1,320,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	10/2016	10/2016	\$ 1,911,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	11/2016	11/2016	\$ 1,274,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	12/2016	12/2016	\$ 4,046,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	01/2017	01/2017	\$ 1,061,000	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	02/2017	02/2017	\$ 1,483,861	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	03/2017	09/2017	\$ 1,378,781	210			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	10/2017	10/2017	\$ 1,400,324	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	11/2017	11/2017	\$ 1,462,082	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	12/2017	12/2017	\$ 4,278,365	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	01/2018	01/2018	\$ 1,378,781	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	02/2018	02/2018	\$ 1,585,598	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	03/2018	03/2018	\$ 1,795,121	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	04/2018	04/2018	\$ 1,599,768	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	05/2018	05/2018	\$ 1,484,952	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	06/2018	06/2018	\$ 1,599,768	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	07/2018	07/2018	\$ 1,717,645	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	08/2018	08/2018	\$ 1,599,768	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	09/2018	09/2018	\$ 1,621,200	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	10/2018	10/2018	\$ 1,786,535	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	11/2018	11/2018	\$ 1,896,761	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	12/2018	12/2018	\$ 1,469,643	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	01/2019	01/2019	\$ 5,031,500	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	02/2019	02/2019	\$ 1,758,982	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	03/2019	03/2019	\$ 1,920,154	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	04/2019	04/2019	\$ 2,048,176	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	05/2019	06/2019	\$ 1,742,406	60			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	07/2019	07/2019	\$ 1,721,376	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	08/2019	08/2019	\$ 1,553,120	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	09/2019	09/2019	\$ 1,954,344	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	10/2019	10/2019	\$ 1,829,770	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	11/2019	11/2019	\$ 1,912,282	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	12/2019	12/2019	\$ 4,984,198	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	01/2020	01/2020	\$ 1,553,120	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	02/2020	02/2020	\$ 1,680,930	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	03/2020	03/2020	\$ 1,577,388	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	04/2020	04/2020	\$ 1,896,890	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	05/2020	05/2020	\$ 1,871,094	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	06/2020	06/2020	\$ 2,089,945	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	07/2020	07/2020	\$ 1,896,890	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	08/2020	11/2020	\$ 1,786,826	120			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	12/2020	12/2020	\$ 5,025,453	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	01/2021	01/2021	\$ 1,761,030	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	02/2021	03/2021	\$ 1,786,826	60			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	04/2021	04/2021	\$ 1,650,966	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	05/2021	05/2021	\$ 2,115,994	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	06/2021	06/2021	\$ 2,089,440	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	07/2021	07/2021	\$ 1,718,820	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	08/2021	08/2021	\$ 2,116,296	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	09/2021	09/2021	\$ 1,860,264	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	10/2021	10/2021	\$ 1,935,464	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	11/2021	11/2021	\$ 1,718,820	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	12/2021	12/2021	\$ 1,833,408	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	01/2022	01/2022	\$ 5,118,227	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	02/2022	02/2022	\$ 1,718,820	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	03/2022	03/2022	\$ 2,001,708	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	04/2022	04/2022	\$ 1,718,820	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	05/2022	05/2022	\$ 2,837,443	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	06/2022	06/2022	\$ 2,164,248	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	07/2022	07/2022	\$ 2,135,210	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	08/2022	08/2022	\$ 2,166,184	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	09/2022	09/2022	\$ 2,042,292	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	10/2022	10/2022	\$ 2,164,248	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	11/2022	12/2022	\$ 2,135,210	60			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	01/2023	01/2023	\$ 5,546,340	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	02/2023	02/2023	\$ 1,858,388	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	03/2023	03/2023	\$ 3,196,326	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	04/2023	04/2023	\$ 2,742,156	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	05/2023	05/2023	\$ 2,932,812	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	06/2023	06/2023	\$ 3,100,702	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	07/2023	07/2023	\$ 2,518,336	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	08/2023	08/2023	\$ 2,725,574	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	09/2023	09/2023	\$ 2,959,046	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	10/2023	11/2023	\$ 2,825,258	60			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	12/2023	12/2023	\$ 7,051,577	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	01/2024	01/2024	\$ 2,518,336	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	02/2024	02/2024	\$ 2,825,258	30			
NIT	892000265	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	03/2024	03/2024	\$ 2,518,336	30			

Total de semanas cotizadas:

939.8

Para tus solicitudes consulta



PROYECCIÓN PENSIÓN DE VEJEZ

Régimen de Prima Media

Solicitante: William Roncancio Toro
Fecha Nacimiento: 30 de enero de 1961
Status Pensional: 30 de enero de 2023
Semanas Cotizadas: 1680 a marzo de 2024

HECHOS.

1. Según historia laboral generada por Porvenir el 06 de mayo de 2024, actualizada hasta abril de 2024, el solicitante acredita un total de 1680 semanas cotizadas hasta marzo de 2024.
2. William Roncancio Toro, nació el 30 de enero de 1961, por tal razón, cumplió 62 años de edad para pensión de vejez, el mismo día y mes de 2023.
3. En la actualidad, el solicitante cuenta con la edad requerida, y el número de semanas cotizadas para acceder a pensión de vejez.

INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN (IBL). Proyectado con los salarios cotizados entre marzo de 2014 hasta marzo de 2024, diez (10) años anteriores a la fecha de liquidación, actualizados anualmente hasta abril de 2024, con base en la variación del índice de precio al consumidor IPC según certificación del DANE, generando el siguiente ingreso base de liquidación (IBL) \$2.814.921.

MONTO PENSIONAL. Calculado con el valor del IBL proyectado, el salario mínimo vigente de 2024, y 1680 semanas cotizadas, el monto generado el siguiente:

Monto Pensional	
Ingreso Base de Liquidación (IBL)	\$ 2.814.921
Salario Mínimo 2024	\$ 1.300.000
Numero de Salarios Mínimos	2,17
- Salarios Mínimos Equivalentes	1,08
Monto Pensional Ley 797/2003	65,5
Monto Pensional 1,300 Semanas	64,42
Total, Semanas Cotizadas	1.680
Semanas Adicionales -	380
Puntos Adicionales $350 / 50 * 1,5 =$	10,50
Total, Monto Pensional	74,92%

VALOR DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, sería el equivalente el 74.92% del valor del ingreso base de liquidación proyectado:

Detalle	Valores
Ingreso Base de Liquidación	\$ 2.814.921
Monto Pensional	74.92%
Valor Pensión de VEJEZ	\$ 2.108.939

4. El valor de la mesada pensional para enero de 2023, sería la suma de \$2.108.939, proyectado para septiembre de 2025, se incrementaría a \$2.304.649.

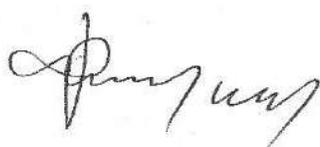
CONCLUSIÓN.

Los valores proyectados, pueden variar en cualquier sentido al momento de la liquidación definitiva, tomando en cuenta los ciclos, y los ingreso base de cotización que se reporten con posterioridad a marzo de 2024, al igual que, el comportamiento del salario mínimo legal, y el índice de precio al consumidor IPC, vigentes al momento de reconocimiento efectivo de la pensión.

SUSTENTO JURIDICO

Artículos 14, 21, 33 y 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por los artículos 9 y 10 de la Ley 797 de 2003.

FUENTE - Historia laboral expedida por Porvenir S. A.



ANEXO. Proyección IBL

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 001 DE 2004
(Enero 08)

26
36 min 01
2001

Señores
REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS O
CONSEJOS DIRECTIVOS, REVISORES FISCALES Y DEFENSORES DEL
CLIENTE DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA
GENERAL DE PENSIONES.

Referencia: Artículo 13, literal e), de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, y Decreto 3800 de 2003.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, establece que "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un año de vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Por su parte, el artículo 1º del Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, por el cual se reglamenta el mencionado literal e), dispone que, "las personas a las que a 28 de enero de 2004, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, hasta dicha fecha" y, en el evento de encontrarse en situación de múltiple vinculación, tal como lo señala el artículo 2º del mismo Decreto, "deberán elegir el régimen al cual deseen estar vinculados".

Al respecto, esta Superintendencia considera necesario recordar algunas obligaciones que tienen las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones frente a sus afiliados, para el debido cumplimiento de las referidas disposiciones e impartir algunas instrucciones para el adecuado cumplimiento de tales deberes legales.

1. Selección de régimen

De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, "La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior [régimen solidario de prima media con prestación definida y régimen de ahorro individual con solidaridad] es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. (...)". (El texto entre corchetes y las negrillas son ajenos al texto original).

En tal sentido, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones no pueden negar la afiliación de los trabajadores por razones distintas a las establecidas en la ley y que bajo ninguna circunstancia pueden coartar el derecho a la libre selección del afiliado.

Circular Externa 001 de 2004
Página 2

2. Sujetos beneficiarios de la norma

De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 antes mencionado, las personas que a partir del 29 de enero de 2004 les faltaren menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, pueden trasladarse de régimen, por una sola vez y hasta el próximo 28 de enero, sin que deban cumplir con el requisito de permanencia que establece la regla general, esto es, cinco años en el régimen anterior.

En tal sentido, los operadores del sistema están en la obligación de dar trámite a las solicitudes de traslado presentadas por las personas que se encuentran en el supuesto antes mencionado, pudiendo, únicamente, aducir como causales válidas para negar el traslado, el que el afiliado esté disfrutando una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite o que se hubiera presentado un siniestro por invalidez o muerte (artículo 5º del Decreto 3800 de 2003).

Así mismo, debe aclararse que, como lo ha sostenido esta Superintendencia en el caso de las personas que a la fecha de la solicitud cuentan con más de 55 años, si son mujeres, o 60 años, si son hombres, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro, las mismas son beneficiarias del denominado "año de gracia" que establece la Ley 797 de 2003 en el artículo tantas veces citado.

3. Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de traslado

En relación con el plazo máximo con que cuentan los afiliados que se encuentren en el supuesto de la norma de la referencia para efectos de ejercer el derecho de traslado, es pertinente precisar que de acuerdo con lo establecido en el literal b), del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 692 de 1994, la manifestación de la voluntad del afiliado se entiende realizada desde la fecha del diligenciamiento del correspondiente formulario de vinculación, independientemente de la fecha de la efectividad del traslado en los términos del artículo 42 del Decreto 1406 de 1999.

En este orden de ideas, se considera que es perfectamente válido el traslado que las personas cobijadas bajo el supuesto a que se ha hecho referencia efectúan mediante el diligenciamiento del respectivo formulario hasta el 28 de enero de 2004, sin que las administradoras puedan aducir fechas diferentes a la mencionada para efectos de recibir las solicitudes de traslado.

Así mismo, se estima necesario recordar la obligación que tienen las entidades administradoras de establecer los mecanismos necesarios que permitan identificar plenamente la fecha de diligenciamiento del formulario de vinculación, para evitar la violación al derecho que les asiste a los afiliados.

Circular Externa 001 de 2004
Página 3

4. Deber de Información

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1. del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, según el cual las entidades vigiladas "deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que las permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado"; las entidades del Sistema General de Pensiones deberán informar a sus afiliados que se encuentren en la situación descrita en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la ley 797 de 2003, así como a los que cobijados por el mismo supuesto estén múltiple vinculados al sistema, sobre la facultad y el término para seleccionar la entidad administradora que prefieran, a través de una comunicación dirigida al último domicilio que se tenga registrado y de la publicación por una sola vez de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

Las aludidas comunicación y publicación deberán efectuarse a más tardar el próximo 15 de enero de 2004 y contener la advertencia sobre la aplicación del régimen de transición a que se refiere el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003 y, en el caso de los afiliados que se encuentren en situación de múltiple vinculación al sistema, la consecuencia a la que se refiere el inciso segundo del artículo 2º ibidem frente al silencio del afiliado.

Así mismo, es pertinente recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 720 de 1994, cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del Sistema General de Pensiones en desarrollo de su gestión, compromete la responsabilidad de la entidad administradora respecto de la cual se adelanta tal labor, por lo que se solicita extremar las medidas para que los promotores suministren a los afiliados toda la información necesaria para adoptar la decisión que mas les convenga.

Finalmente, se pone de presente que el mencionado deber de información se predica frente a todos los afiliados al Sistema General de Pensiones y no solo a los que ha hecho referencia, por lo que, teniendo en cuenta los recientes cambios legislativos, las administradoras debe adoptar los mecanismos necesarios para que mantener debidamente informados a sus afiliados.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

JORGE PINZON SANCHEZ
Superintendente Bancario

6400

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37
Recibo No. AB23544651
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800144331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mejia			
Septimo Renglon	Miguel	Ignacio	C.C. No. 19065668
	Gutierrez Navarro		
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa	Zuleta	C.C. No. 51625627
SUPLENTES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango	Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando	Pabon	C.C. No. 19381997
	Pabon		
Tercer Renglon	Ignacio	Hernando	C.C. No. 79142476
	Zuloaga	Sevilla	
Cuarto Renglon	Arturo	De Jesus	C.C. No. 23864
	Zuluaga	Machado	
Quinto Renglon	Douglas Berrio	Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel	Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German	Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita	María	C.C. No. 41674613
	Rodriguez	Uribe	

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro	Augusto	C.C. No. 8228877
	Figueroa	Jaramillo	
Segundo Renglon	Cardenas	Muller	C.C. No. 79486685
	Mauricio		
Tercer Renglon	Efrain	Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio	Santamaria	C.C. No. 80410976
	Salamanca		
Quinto Renglon	Carlos	Ernesto	C.C. No. 79141430
	Buenaventura	Perez	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295
 Mejia

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Luis Fernando Pabon C.C. No. 19381997
 Pabon

Tercer Renglon Ignacio Hernando C.C. No. 79142476
 Zuloaga Sevilla

Cuarto Renglon Arturo De Jesus C.C. No. 23864
 Zuluaga Machado

Quinto Renglon Douglas Berrio Zapata C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon Miguel Ignacio C.C. No. 19065668
 Gutierrez Navarro

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon German Salazar Castro C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon Maria Luisa Mesa Zuleta C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:

renglones primero al quinto:

en representacion de los accionistas.

Renglon sexto:

en representacion de los empleadores.

Renglon septimo:

en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.

Renglon octavo:

en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37**

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedez Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37**

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de
de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37**

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadincos s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 26 No 96 J 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37**

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 13 # 16A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cll 72 # 10 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 N° 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 11 # 87 - 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 54 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 127 N° 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.055.465.253.208
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 06:41:37

Recibo No. AB23544651

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235446513A5BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31
Recibo No. AA24284629
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 0001526	del 29 de marzo	00985073	del 8 de abril	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003963	del 21 de julio	01003014	del 26 de julio	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003491	del 2 de mayo de	01130677	del 14 de mayo	de	de
2007	de la Notaría 37 de Bogotá	2007	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 767	del 28 de mayo de	01304341	del 10 de junio	de	de
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1102	del 25 de mayo de	01390459	del 10 de junio	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1189	del 2 de junio de	01403690	del 5 de agosto	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1472	del 2 de julio de	01396857	del 7 de julio	de	de
2010	de la Notaría 25 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 2406	del 15 de octubre	01430195	del 22 de noviembre	de	de
de 2010	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 750	del 6 de abril de	01469906	del 12 de abril	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1681	del 5 de julio de	01500870	del 3 de agosto	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1001	del 23 de abril de	01628842	del 26 de abril	de	de
2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3114	del 2 de noviembre	01679616	del 8 de noviembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3586	del 14 de diciembre	01691020	del 19 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3659	del 19 de diciembre	01691504	del 20 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del Libro IX 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31

Recibo No. AA24284629

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 11:09:31
Recibo No. AA24284629
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24284629E5BFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO